

Que asimismo, las tarifas propuestas por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para ese servicio se encuentran en concordancia con las de otros servicios ferroviarios prestados por dicha sociedad, siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el cuadro tarifario para el servicio en trato.

Que mediante la Resolución N° 1676 de fecha 28 de agosto de 2015 de este Ministerio, se encargó la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, entre los días 29 de agosto y 13 de septiembre de 2015, al señor SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE, Lic. Gerardo Adrián Otero (DNI N° 12.195.368).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, el artículo 2°, apartado e), inciso 5 del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias y la Resolución N° 1676 de fecha 28 de agosto de 2015 de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el Servicio Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BAHÍA BLANCA SUD (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del ex Ferrocarril General Roca, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el cuadro tarifario presentado por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para el servicio mencionado en el artículo 1° de la presente, que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución, el que regirá a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte, Secretaría de Transporte.

#### ANEXO I

#### CUADRO TARIFARIO

PRIMERA									
DESTINO/ORIGEN	Constitución	Monte	Las Flores	Azul	Olavarría	Coronel Suarez	Pigüé	Tornquist	Bahía Blanca
Constitución		70	105	170	190	270	290	320	355
Monte			40	105	130	205	230	265	310
Las flores				65	90	165	195	225	270
Azul					30	120	145	170	210
Olavarría						90	120	155	190
Coronel Suarez							30	65	110
Pigüé								35	85
Tornquist									50
Bahía Blanca									

PULLMAN									
DESTINO/ORIGEN	Constitución	Monte	Las Flores	Azul	Olavarría	Coronel Suarez	Pigüé	Tornquist	Bahía Blanca
Constitución		80	120	195	215	310	320	355	405
Monte			50	120	150	225	255	290	340
Las flores				75	105	185	210	250	295
Azul					35	135	165	185	230
Olavarría						105	140	170	205
Coronel Suarez							35	75	130
Pigüé								40	95
Tornquist									55
Bahía Blanca									

CAMAROTE									
DESTINO/ORIGEN	Constitución	Monte	Las flores	Azul	Olavarría	Coronel Suarez	Pigüé	Tornquist	Bahía Blanca
Constitución					600	875	890	995	1135
Monte						630	715	815	950
Las flores							595	695	830
Azul								515	645
Olavarría									575
Coronel Suarez									
Pigüé									
Tornquist									
Bahía Blanca									

e. 11/09/2015 N° 145059/15 v. 11/09/2015

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

#### Resolución 3230/2015

Bs. As., 08/09/2015

VISTO el Expediente N° 10.506/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 1.380 de fecha 10 de diciembre de 2008, N° 1.300 de fecha 8 de septiembre de 2011, N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que la Resolución S.R.T. N° 1.380 de fecha 10 de diciembre de 2008 aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos de esta S.R.T., regulando en el punto 3 de su Anexo, el ingreso, egreso y registro de documentación.

Que, mediante Resolución S.R.T. N° 1.300 de fecha 8 de septiembre de 2011, se estableció que la Mesa de Entradas del Departamento de Secretaría General citas en Moreno N° 401 y Bartolomé Mitre N° 751, funcionarían de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 16:00 horas para la recepción de la documentación que se presente con destino a este Organismo.

Que, a su vez, mediante Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, se resolvió transformar a las Oficinas de Homologación y Visado en Comisiones Médicas, estableciendo en consecuencia los lugares, domicilios de funcionamiento, y horarios de atención para las Mesas de Entradas de todos el país y para Comisión Médica Central.

Que la Mesa de Entradas que funcionaba en Bartolomé Mitre N° 751 en el momento del dictado de la Resolución S.R.T. N° 1.300/11, se trasladó oportunamente a Bartolomé Mitre N° 755 siendo el actual lugar de funcionamiento.

Que, al momento del dictado de la presente, la documentación presentada en las sedes de Comisión Médica Central en Sarmiento N° 1.230, piso 7° y para la Comisión Médica Jurisdiccional N° 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, en Moreno 401 Planta Baja, es entregada y registrada en la Mesa de Entradas del Departamento de Secretaría General.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprobó la actual estructura orgánico funcional de esta S.R.T., determinando entre las funciones del Departamento de Secretaría General, entender en todo lo atinente al funcionamiento de la Mesa de Entradas del Organismo, efectuando y controlando el ingreso, registro, despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa.

Que, a los fines de favorecer la coordinación administrativa, la eficacia y la eficiencia en el ingreso y distribución de la documentación que se presenta en formato documental en las distintas sedes del Organismo, resulta conveniente unificar en un solo lugar físico la recepción de documentación a tramitarse en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso e), apartado 2 de la Ley N° 19.549 en los procedimientos administrativos los plazos se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los interesados el cambio de domicilio de las Mesas de Entradas ubicada en Moreno N° 401 y Sarmiento N° 1.230 piso 7°, las que funcionarán en Bartolomé Mitre N° 755, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la documentación dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), así como también la dirigida a las distintas sedes de Comisión Médica Central y Comisión Médica Jurisdiccional N° 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, deberá ser presentada en la Mesa de Entradas dependiente del Departamento de Secretaría General, sita en la calle Bartolomé Mitre N° 755, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución S.R.T. N° 1.300 de fecha 8 de septiembre de 2011.

ARTICULO 3° — Derógase los puntos a) y b) referidos a Comisión Médica N° 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K; y Comisión Médica Central del artículo 12 de la Resolución S.R.T. N° 3.085/14.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 11/09/2015 N° 144695/15 v. 11/09/2015

## MINISTERIO DE SALUD

### SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Disposición 65/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° 1-2002-22865/14-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que la especialidad médica NEONATOLOGÍA está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA ha realizado la evaluación de la residencia de NEONATOLOGÍA del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA (PROVINCIA DE LA RIOJA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia NEONATOLOGÍA del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acredítase la Residencia médica de NEONATOLOGÍA del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA de LA RIOJA CAPITAL (PROVINCIA DE LA RIOJA), en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2° — La Residencia Médica de NEONATOLOGÍA del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA (PROVINCIA DE LA RIOJA) deberá:

a) Estandarizar y adecuar el programa según normativa, incluyendo claramente características de la sede, perfil, los objetivos, las rotaciones y evaluaciones a realizar. Se sugiere emplear la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud.

b) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

c) Adecuar el tipo de rotación por espacios formativos acordes al Marco de Referencia de la d) Especialidad e incorporar rotaciones externas que aseguren la formación de los residentes en todos los contenidos señalados como esenciales cuando los mismos no pueden ser provistos por la sede.

e) Fortalecer la rotación sobre manejo de prematuros pequeños.

f) Revisar y fortalecer las estrategias de integración teórico - práctica.

g) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

h) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.

i) Hacer efectivo el descanso post guardia según estándares.

j) Mejorar el acceso a biblioteca y a bases de datos bibliográficos.

ARTÍCULO 3° — La Residencia Médica NEONATOLOGÍA del HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA (PROVINCIA DE LA RIOJA), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO E. KOHAN, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/09/2015 N° 144024/15 v. 11/09/2015

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 906/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° 24911/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995 y N° 492 de fecha 22 de septiembre de 1995 y la Resolución N° 425 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de fecha 29 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-0570-5) mediante la cual solicita la baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta del Consejo Directivo, en la cual se resuelve solicitar, a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la baja del mentado Registro para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que la entidad se encuentra inscripta, en el marco de los Decretos N° 292/95 y N° 492/95, para atender a los beneficiarios mencionados en el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 23.660, en los términos de la Resolución N° 425/2005-SSSALUD.